



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 76/2013.
ACTOR: MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ESTADO DE
MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a veinte de octubre de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con: 1) escrito y anexos de Owen Rentería Flores, delegado del Municipio de Cuernavaca; y, 2) Oficio LII/SSLP/7852/2014 y anexos de Lucía Virginia Meza Guzmán, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos; las anteriores constancias fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registradas con los números de promoción 056528 y 058134. Conste

México, Distrito Federal, a veinte de octubre de dos mil catorce:

Agréguense al expediente para que surta efectos legales el escrito y anexos del delegado del Municipio de Cuernavaca y el oficio y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso, ambos del Estado de Morelos, por el que desahogan el requerimiento formulado mediante proveído de veinticinco de agosto de dos mil catorce en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, en cuanto determinó:

*"En mérito de las anteriores consideraciones, debe declararse la invalidez del Decreto Número 418, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el diez de abril de dos mil trece, mediante el cual el Congreso del Estado otorgó pensión por cesantía en edad avanzada con cargo al gasto público del Municipio de Cuernavaca, al ser violatorio del artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal; en la inteligencia de que será el Municipio mencionado el que deberá resolver la solicitud de pensión formulada por ***** a fin de no afectar la situación de esa persona, lo que deberá realizar en términos de la Ley del Servicio Civil Estatal y, para ello, el Congreso Local deberá remitirle el expediente formado con motivo de la referida solicitud".*

En relación con el cumplimiento del fallo constitucional, el delegado del Municipio de Cuernavaca desahogó el requerimiento de que se trata en los términos siguientes:

*"Con fecha 14 de agosto del año 2014 fue remitido ante este Municipio el expediente personal del C. ***** por el poder legislativo, el cual fue presentado al Presidente Municipal, por lo cual con fecha 18 de agosto del mismo año fue remitido a la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, autoridad facultada para llevar a cabo el trámite correspondiente para la*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

determinación del otorgamiento o no de la pensión solicitada por el hoy tercero perjudicado, en consecuencia de lo anterior la Dirección de Recursos Humanos se encuentre (sic) realizado el trámite correspondiente de investigación que establece el artículo 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por el C. *****

, sin embargo se manifiesta que en el momento que se encuentre debidamente integrada la información y cotejada con sus originales se entrara al estudio de la procedencia de la pensión”.

Por su parte, la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, informó lo siguiente:

“Que en cumplimiento al acuerdo de fecha 25 de agosto de 2014, dictado en la presente controversia constitucional, adjunto al presente, copia certificada del oficio número LII/SSLP/DJ/7745/2014 de fecha 11 de agosto del año en curso, con el que se acredita que el Congreso del Estado de Morelos, a través del entonces Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, envió al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el expediente original, formado con motivo de la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada, formulada al Congreso del Estado de Morelos por el C. ***** [..]”

En relación con lo anterior, la sentencia dictada en este asunto invalidó el Decreto 418, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el diez de abril de dos mil trece, por medio del cual se concedió pensión por cesantía en edad avanzada a un trabajador del Municipio de Cuernavaca; y se vinculó al Congreso estatal a remitir a dicho Municipio el expediente formado con motivo de la solicitud de pensión, a fin de que sea el propio Municipio el que resuelva en los términos de ley.

Visto lo anterior, y dado que la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos acompañó a su informe copia certificada del acuse de recibo del oficio LII/SSLP/DJ/7745/2014 por el que se envió al Municipio de Cuernavaca, Morelos, el expediente original formado con motivo de la solicitud de pensión de *****

, en el que obra el sello de la Oficialía de Partes con fecha catorce de agosto de dos mil catorce; con fundamento en el artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del



Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **requiérase al citado Municipio en su residencia oficial**, para que envíe a este Alto Tribunal copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento del fallo constitucional.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Cabe destacar que el veintidós de enero de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el Decreto número mil ochocientos setenta y cuatro, por el que se reformó la Ley Orgánica Municipal de dicha entidad federativa otorgando facultades a los Ayuntamientos del Estado para expedir los acuerdos de pensión a favor de sus trabajadores en los términos siguientes.

Artículo 38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos municipios, por lo cual están facultados para: [...]

LXIV.- Otorgar mediante acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento, los beneficios de la seguridad social de sus trabajadores, y de los elementos de Seguridad Pública en lo referente a pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez, así como a los beneficiarios del servidor público por muerte, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

[...]

LXVI.- Los Ayuntamientos, al otorgar los citados beneficios de seguridad social a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública, así como a los beneficiarios de ambos, invariablemente deberán cumplir con los procedimientos legales descritos en la normatividad de la materia, para que en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida y convalidada la documentación requerida para su tramitación, resuelvan y emitan los correspondientes acuerdos de pensión. Para tal fin, los Ayuntamientos deberán contar con los recursos humanos, técnicos, procedimentales y administrativos necesarios.

La autoridad municipal, en el cumplimiento de los beneficios de la seguridad social, en todo momento guiará sus trabajos, atendiendo a los principios de transparencia y eficacia administrativa" [Énfasis añadido].

N

En virtud de que el expediente formado con motivo de la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada formulada por ***** , se recibió en el Ayuntamiento del Municipio actor el día catorce de agosto de dos mil catorce, se deduce que el plazo máximo de treinta días hábiles que tenía para resolver la solicitud de pensión conforme a la citada Ley concluyó el día veintinueve de septiembre del año en curso, por lo que, dado el tiempo transcurrido, en atención a la naturaleza de la solicitud de pensión de que se trata, **en estricto cumplimiento al fallo constitucional**, el Ayuntamiento de Cuernavaca deberá resolver lo que en derecho proceda con los elementos que obran en el expediente original que le envió el Congreso estatal, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

Lo anterior, en virtud de que el fallo constitucional en modo alguno puede estar supeditado a la expedición de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones, en tanto sus efectos y alcances expresamente determinaron que sea el Municipio el que resuelva *"en términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos"*.

Consecuentemente, dicho Ayuntamiento debe remitir a este Alto Tribunal copia certificada de la resolución o acuerdo correspondiente, **apercibido de que si no cumple, se procederá en términos del párrafo segundo del artículo 46 de la citada ley reglamentaria, que establece: "[...] el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."**

Notifíquese por lista y por oficio a la autoridad requerida.

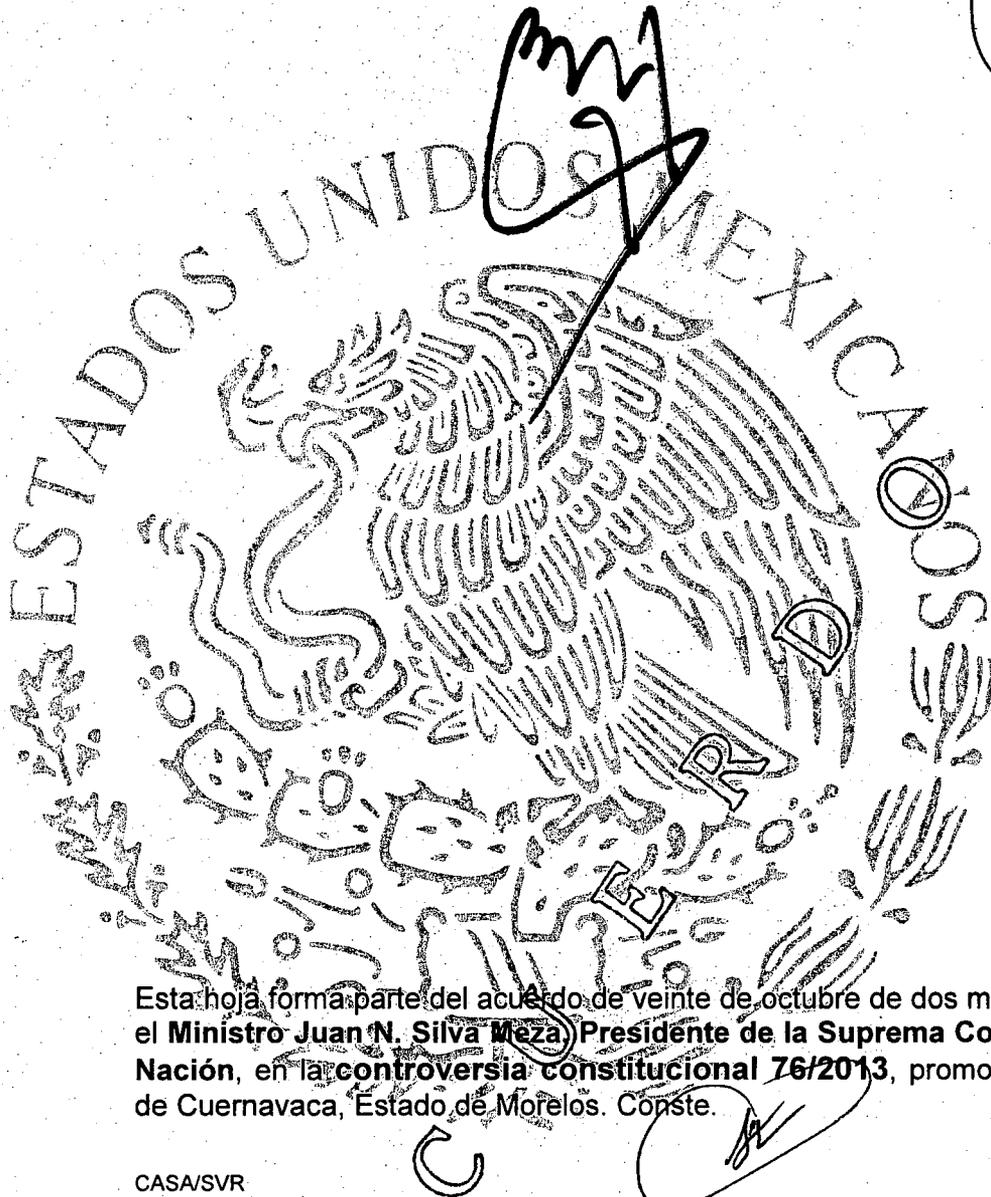
Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien



actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de veinte de octubre de dos mil catorce, dictado por el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 76/2013**, promovida por el Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos. Conste.

CASA/SVR

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN